

1ª Aclaración:

En el artículo segundo, punto Uno. “ Se añade un apartado 4 al artículo 6 con la siguiente redacción:

“... Será necesario acreditar el cumplimiento de los criterios.....se deberá aportar certificado médico ... y su existencia podrá comprobarse de oficio si se autoriza expresamente en la solicitud”.

Entendemos que estos informes entonces se van a quedar digitalizados en la Historia Clínica, por que si no, no se van a poder consultar; se habrá dado la indicación a los profesionales para que cuelguen como documentos digitalizados en la Historia.

2ª Aclaración:

En el punto Dos. Se modifica la letra b) del artículo 7,.....

*“b) Las que correspondan a personas en situación de especial vulnerabilidad, determinada por el equipo interdisciplinar de atención a la dependencia, en particular las correspondientes a **menores de edad**, personas mayores de noventa años y personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre....”*

Sin embargo, en el punto Cinco. Se modifica la sección tercera, del capítulo III, que queda redactada....

*“Sección tercera. Tramitación de los expedientes para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD para personas **menores de seis años**, personas mayores de 90 años y personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre”*

No queda claro si se ha redactado así de forma intencionada o ha habido un error; en el primer caso, afectaría a menores de 18 años y en la sección tercera, solo sería a menores de 6 años, sin embargo el resto de grupos de personas afectadas queda igual.

3ª Aclaración:

“Artículo 17. Plazo para la resolución de grado de dependencia y del Programa Individual de Atención.

1....

2. Dicha resolución otorgará un Grado I a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30/2024, de 30 de octubre.”

Tal vez debería añadirse, “como mínimo” o “de oficio”, o “otorgará de oficio y como mínimo”.

4ª Aclaración:

“Ocho. Se añade un apartado 8 al artículo 24 en los siguientes términos:

*8. Los efectos económicos de las prestaciones reconocidas en el Grado III+ de dependencia extrema, **se producirán desde la fecha de la solicitud o desde la fecha efectiva de comienzo de la prestación del servicio cuando ésta sea posterior a la fecha de la solicitud”***

Esta redacción no se entiende: si es desde la fecha de la solicitud salen beneficiados a los que se les pague, respecto a los que se les paga desde el inicio del servicio cuando sea posterior a la fecha de solicitud; que en este segundo caso, la fecha de solicitud es previa luego, por tanto, se les habría podido pagar desde la fecha de la solicitud como al primer grupo.